Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. BOX 14427
BO. OBRERO STA. SANTURCE, P. R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9543

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN Querellada **Y** **PROGRAMA DE SOLIDARIDAD DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (PROSOL-UTIER)** Querellante	**CASONÚM.CA-2005-44**

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 23 de diciembre de 2005 el señor Luis Pedraza Leduc, Coordinador del Programa de Solidaridad de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (PROSOL-UTIER), en adelante la parte Querellante sometió un cargo contra el Patrono Querellado. El presente caso trata sobre si el Patrono Querellado había incurrido en prácticas ilícitas del trabajo según definidas en el Artículo 8, sección 1, incisos (a) y (g) la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por alegadamente intervenir en el proceso previo a las elecciones del caso P-2005-03 y favorecer a la Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras (UTAC). El cargo lee como sigue:

> "El 28 de abril de 2005 PROSOL-UTIER radico una Petición para la Certificación de Representante exclusivo para obtener la representación de los empleados agrupados en la unidad apropiada certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en el caso P-3464, actualmente representados por la Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras (UTAC). A pesar de haber sido emitida en el caso P-2005-03 desde el 12 de diciembre de 2005 una "Orden de Elección con Anterioridad a Audiencia por parte de la JRT, habiéndose pautado una reunión entre las partes para el día 13 enero de 2006 y a pesar del apercibimiento emitido por el Presidente de la JRT a la Autoridad de Carreteras mediante Resolución de 20 de diciembre de 2005 de "no intervenir con el proceso de elecciones y/o con las determinaciones de la Junta. La única intervención permitida por parte del Patrono será a los fines de establecer en coordinación con las otras partes y con la División de Investigaciones de la Junta, la fecha, hora y lugar de las elecciones," tanto el Secretario del

Departamento de Transportación y Obras Públicas, como otro personal gerencial y de supervisión de dicha Corporación Pública han llevado a cabo actos afirmativos dirigidos a intervenir abiertamente en la controversia de representación existente con el propósito de favorecer a la UTAC y/o afectar indebidamente a PROSOL-UTIER en el proceso previo a las elecciones decretadas por la JRT.

Entre las acciones desarrolladas por la Autoridad de Carreteras se encuentran:
(a) Circular un Boletín Informativo, dentro de la controversia de representación existente, el pasado 19 de diciembre de 2005 en la cual responsabiliza a PROSOL-UTIER y a la JRT por la Orden de Elecciones emitida el 12 de diciembre de 2005 en el caso P-2005-03 como responsables de que no pueda continuar la negociación del convenio colectivo.
(b) Dejar sin efecto, luego de varias extensiones previas, el convenio colectivo utilizando como excusa la radicación por parte de PROSOL-UTIER de la petición para la Certificación de Representante y la Orden emitida por la JRT el 12 de diciembre de 2005 ordenando elecciones en el caso P-2005-03.
(c) Intervenir directamente mediante petición infundada con el propósito de dilatar la ejecución de la Orden emitida por la JRT para que las partes se reúnan en 13 de enero de 2006 para coordinar las elecciones a ser efectuadas.
(d) Circular por correo electrónico dirigido a empleados de la unidad apropiada una comunicación mencionando la representación que desde 1987 tiene la UTAC de los empleados en la unidad apropiada y el "reto" que enfrentan desde abril por parte de PROSOL-UTIER.
(e) Alegar falsamente mediante tal comunicación escrita que como resultado de la Orden de Elecciones emitida por la JRT, tal decisión "tiene el efecto de paralizar todo hasta que la representación legal de los unionados se decida", todo ello para influenciar negativamente, en perjuicio de PROSOL-UTIER el ejercicio de su derecho a radicar la Petición en el caso P-2005-03.
(f) Emitir declaraciones a la prensa del país, por conducto de la Asesora Legal del Director Ejecutivo de la ACT, información falsa, induciendo a los empleados y al público a creer que la no firma del convenio colectivo es atribuible a la radicación de la Petición P-2005-03 hecha por PROSOL-UTIER y la Orden de Elecciones emitida en ese caso por la JRT.
(g) Realizar actos afirmativos dirigidos a intervenir con el propósito de dilatar la realización de las elecciones pautadas por la JRT como resultado de la Orden emitida en el caso P-2005-03.

Tales acciones, además de constituir una intervención, restricción y coerción hacia los empleados en el ejercicio de sus derechos reconocidos por la Ley 130, viola conscientemente el deber de neutralidad ante una controversia de representación.

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, se realizó una investigación sobre lo alegado en el cargo.

Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso, a tenor con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del antes referido Reglamento y bajo la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, supra, se expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo. A continuación exponemos los fundamentos que sostienen esta determinación.

1. La Autoridad de Carreteras se creó mediante la Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965, con el propósito de facilitar el financiamiento y dar agilidad a la implantación del programa de construcción y mantenimiento de la infraestructura vial. La Ley Núm. 1 de 6 de marzo de 1991 modificó el ámbito de responsabilidad de la agencia y cambió su nombre al de Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Con la enmienda se pretendió acentuar las funciones relacionadas a los sistemas de transporte.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas es portador de los poderes y deberes conferidos en ley a la Autoridad. La ACT cuenta, además, con un Director Ejecutivo autorizado por ley y nombrado por el Secretario del Departamento. La Ley también autoriza la designación de un funcionario que servirá de Secretario de la Junta de Gobierno. Al presente, la ACT se organiza en cuatro Directorías: Directoría de Infraestructura, Directoría de Tránsito y Autopistas, Directoría de Recursos Humanos y Asuntos Laborales e Industriales y la Directoría de Administración y Finanzas. La Directoría de Infraestructura está compuesta por el área de Diseño, el área de Construcción, Adquisición de Propiedades, Programación y Estudios Especiales, y, el área de Servicios de Ingeniería.

La Directoría de Tránsito y Autopistas está dividida en las áreas de Autopistas e Ingeniería de Tránsito y Operaciones. Por último, la Directoría de Administración y Finanzas agrupa las áreas de apoyo al resto de las Directorias. Estas son: Administración, Finanzas, Presupuesto y Estudios Económicos, y Tecnologías de Información.

El Patrono utiliza empleados en estas labores y es, por tanto, un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Dentro de dicha corporación pública se ha establecido una Unidad

Apropiada representada por la Unión Interventora esto dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2. En la Autoridad de Carreteras existe una unidad apropiada de empleados representada por la Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras y Transportación (UTAC). La Unidad Apropiada de la UTAC fue determinada por la esta Honorable Junta, mediante Certificación de Representante del caso P-3464 emitida el 31 de diciembre de 1987. La Unidad Apropiada se define de la manera siguiente:

> "*ARTICULO VI - UNIDAD APROPIADA*
>
> Las partes acuerdan que la unidad apropiada para la negociación colectiva cubierta por el presente Convenio es la que se menciona a continuación:
>
> Acarreador de Fondos y Documentos de Peaje
> Agrimensor en Entrenamiento
> Agrimensor Licenciado
> Analista de Materiales I, II
> Analista de Peaje
> Analista de Sistemas de Información I,II,III
> Asistente Administrativo
> Asistente de Geólogo
> Auxiliar de Contabilidad I,II,III
> Auxiliar de Ingeniería I,II,III,IV
> Auxiliar de Programador de Sistemas de Información
> Auxiliar de Planificación
> Ayudante de Electricista
> Ayudante de Laboratorio
> Ayudante de Laboratorio Fotográfico
> Ayudante de Mecánico de Automóviles
> Bachiller en Ingeniería
> Comprador I,II
> Conductor de Automóviles
> Conductor Mensajero
> Conductor de Vehículos Pesados de Motor
> Conserje I,II
> Contador I,II,III,IV
> Coordinador de Realojo
> Delineante I,II,III
> Electricista
> Electromecánico
> Encargado de Almacén

Especialista Ambiental
Estadístico
Fabricante de Rótulos
Fotógrafo
Fotógrafo Aéreo
Geólogo
Hojalatero
Ilustrador de Artes Gráficas
Ingeniero en Entrenamiento I,II
Ingeniero Licenciado
Inspector de Puentes I,II
Instalador de Equipo de Tránsito
Investigador
Mecánico de Automóviles I,II
Mecánico de Equipo Agrícola
Mecánico de Equipo de Estudios de Tránsito
Mensajero
Negociador de servidumbre de Paso
Oficinista I,II,III
Oficinista de Control y Procesamiento de Datos
Oficinista de Estadísticas
Oficinista Mecanógrafo I,II,III
Operador de Equipo Agrícola
Operador de Equipo Geotécnico
Operador de Equipo Electrónico de Composición
Operador de Equipo de Verificar Datos
Operador de Equipo de Perforar Suelos
Operador de Equipo Pesado
Operador de Equipo de Procesar Datos
Operador de Máquina Duplicadora
Operador de Máquina de Imprimir Copias
Operador de Terminales de Entrada de Datos
Piloto
Planificador I,II
Plomero
Procesador de Fondos de Peaje
Programador de Sistemas de Información I,II,III
Químico
Recopilador de Datos
Secretaria I,II,III
Soldador
Tasador I,II
Técnico de Laboratorio I,II

Técnico de Laboratorio Fotográfico

Técnico de Laboratorio de Fotolitografía

Técnico Mantenimiento de Equipo de Laboratorio

Técnico de Valoración

Técnico de Organización y Métodos I,II,III

Técnico de Seguro

Técnico de Sistemas de Comunicación

Técnico en Fotogrametría

Técnico en Ingeniería

Técnico en Planificación

Trabajador I,II,III

Trabajador de Conservación

Sección 2 Estarán excluidos todos los empleados gerenciales, supervisores, de confianza e íntimamente ligados a la gerencia incluyendo a los empleados adscritos a la Oficina del Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras, la Oficina del Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Área de Recursos Humanos, los Guardias de Seguridad y la Oficina de Comunicaciones, con excepción de las clasificaciones de Fotógrafo e Ilustrador de Artes Gráficas."

3. La Unión Querellante fue creada por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riesgo (UTIER) como un programa de afiliación y organización de empleados públicos que han llamado Programa de Solidaridad UTIER-PROSOL. Los objetivos de PROSOL-UTIER son los siguientes:

> "Se resumen en la acción de organizar para ofrecer representación de trabajadores frente al patrono. Esta acción tiene el propósito de dar servicios efectivos a nuestra clase trabajadora.
>
> El modo de organizar directamente o de afiliar organizaciones ya existentes nos llevan a nuestro segundo objetivo, el fortalecer las organizaciones participantes mediante un acto de solidaridad genuina. No queremos una relación contractual medida sobre bases económicas. Deseamos construir unidad y conciencia de clase entre trabajadores y trabajadoras de diversas agencias, corporaciones públicas y municipios. Logrando lo anterior llegaremos a tener una estructura preparada para recoger lo sembrado. Seremos la alternativa de los empleados públicos que luchamos por defender los servicios esenciales a nuestro Pueblo. Un trabajador organizado promueve un mejor servicio público, esta es nuestra principal meta."

4. El 20 de diciembre de 2005 esta Honorable Junta emitió una RESOLUCION en la cual indicó lo siguiente:

"...

El 19 de diciembre de 2005, la representación legal de la Parte Interventora, Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras (UTAC), radicó una Moción Solicitando Prórroga para Solicitar Revisión de Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia.

En ese mismo dia, la representación legal de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) presentó una Moción en Solicitud de Breve Prórroga para presentar un escrito relacionado con la Orden de Elección emitida el 12 de diciembre de 2005.

En atención a ambas mociones,

SE RESUELVE

1. Declarar No Ha Lugar a ambas solicitudes.

2. Apercibir a todas las partes que la reunión pautada para el 13 de enero de 2006 permanece vigente. En esta reunión se discutirá todo lo relacionado al proceso de elecciones que se llevara a cabo, sin más dilaciones innecesarias, y a fin de resolver la controversia de representación que se ha suscitado en el caso de epígrafe

3. Advertir al patrono en el presente caso. Autoridad de Carreteras, que existe una controversia de representación entre dos uniones obreras desde abril de 2005, fecha en que se presenta la Petición de epígrafe, es la Junta de Relaciones del Trabajo el foro encargado de resolver la misma.
   Conforme a esto, enérgicamente se solicita a la ACT no intervenir con el proceso de elecciones y/o con las determinaciones de la Junta. La única intervención permitida por parte y con la División de Investigaciones de la Junta, la fecha, hora y lugar de las elecciones. Nos reiteramos en que será mediante el proceso de elecciones secretas que los empleados de la ACT determinarán que unión obrera será la representante exclusiva de éstos.

   En San Juan, Puerto Rico, a 20 de diciembre de 2005
   Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
   Presidente"

Es importante destacar que durante el proceso de elección todas las partes indicaron en la Certificación de Conducta de la Elección que el proceso se condujo con corrección y que todos los votantes pudieron ejercer su derecho al voto libre y voluntariamente.

Durante el proceso de escrutinio las partes plasmaron en un Acuerdo que los Votos Recusados no se contarían a menos que estos afectaran el resultado de la elección.

Todo el procedimiento utilizado en el P-2005-05 fue conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 130 de 8 de mayo de 1945 establece el procedimiento para elección:

> "**Artículo 5** — (Según quedó enmendada por la Ley Núm. 6, de 7 de marzo de 1946) – **Representantes y Elecciones**.
>
> (1) Los representantes designados o elegidos para contratar colectivamente por una mayoría de los empleados en una unidad apropiada para tales fines, serán los representantes exclusivos de todos los empleados en esa unidad de negociación colectiva; Disponiéndose, que cualquier empleado individual tendrá derecho en cualquier momento a presentar agravios individualmente a su patrono.
>
> (2) A fin de asegurar a los empleados el pleno disfrute de sus derechos a organizarse entre sí, a negociar colectivamente, y de llevar a cabo los demás propósitos de esta Ley, la Junta decidirá en cada caso la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva.
>
> (3) Cuando se suscite una controversia relativa a la representación de los empleados, la Junta podrá investigar y resolver tal controversia mediante una adecuada audiencia pública, previa notificación, o por elección secreta, o por ambas, o por cualquier otro medio adecuado; Disponiéndose, que cuando una de las uniones o grupo de trabajadores en controversia relativa a la representación de los empleados no estuvieran de acuerdo con la decisión tomada por la Junta, sin haber mediado elecciones, y su contención estuviera respaldada por un veinte por ciento de los empleados en la unidad para tal negociación colectiva, la Junta deberá decretar inmediatamente elecciones entre los empleados para resolver la controversia. En toda elección de esta clase, la papeleta deberá estar preparada en tal forma que permita votar en contra de cualquier candidatura que aparezca en la misma. Las conclusiones de la Junta, el procedimiento electoral, la resolución de la controversia relativa a la representación, la determinación de la unidad y el certificado del resultado de cualquier elección así lleva a cabo, serán finales y estarán sujetos a revisión judicial sólo de la manera que se dispone en el inciso (4) de este Artículo.
>
> (4) Siempre que una orden de la Junta dictada de acuerdo con el Artículo 9 se base, en todo o en parte, en hechos certificados después de una investigación o audiencia pública efectuada de acuerdo con el inciso (3) de este Artículo, y exista una petición para que se ponga en vigor dicha orden y para que se revise, la certificación y el expediente de la investigación o audiencia efectuada de acuerdo con el inciso (3) de este Artículo se incluirán en la trascripción del expediente completo que ha de presentarse de acuerdo con el Artículo 9 y entonces el decreto de la corte, poniendo en vigor, modificando o anulando en todo o en parte la orden de la Junta, se hará y se expedirá a base de los autos, el

testimonio y los procedimientos expuestos en dicha trascripción.

ARTICULO III
PROCEDIMIENTOS BAJO EL ARTÍCULO V DE LA LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE REPRESENTANTES A LOS FINES DE NEGOCIAR COLECTIVAMENTE

Sección 1 – Peticiones

Una petición para que se investigue y se certifique bajo al Artículo 5 de la Ley el nombre o los nombres de los representantes seleccionados a los fines de contratar colectivamente por una mayoría de los empleados en una unidad apropiada para tales fines podrá ser radicada por un empleado, un patrono o el representante de cualquiera de ellos.

Sección 2 – Contenido de la Petición

Tales peticiones deberán radicarse ante el Secretario de la Junta y deberán contener lo siguiente:

(a) El nombre y dirección del peticionario.

(b) El nombre y dirección del patrono y una breve descripción del negocio del patrono y el número aproximado de empleados en la unidad para la cual se formula la petición.

(c) Una breve descripción de la unidad que se alega es apropiada a los fines de la negociación colectiva.

(d) Una breve descripción de los hechos que han dado origen a la controversia relativa a la representación de empleados.

(e) El nombre o los nombres de todas las uniones obreras que representen o aleguen representar cualesquiera empleados en la unidad sobre la cual se alegue es apropiada para negociar colectivamente.

(f) Una declaración en cuanto a sí existe o no un convenio colectivo; y si existiera, y el peticionario es una parte en el contrato, una copia del mismo deberá acompañarse a la petición a menos que tal contrato se haya radicado ya ante la Junta.

Sección 3 – Peticiones serán por escrito; juramento

Tales peticiones deberán radicarse por escrito y el original firmado y jurado por el peticionario ante un Notario Público, ante un miembro de la Junta o ante cualquier agente o agencia debidamente autorizado por la Junta para tomar juramentos en procedimientos ante la misma.

. . .

Sección 6 – (Según enmendada en 2 de febrero de 1951) Avisos de Audiencia.

(a) Después de radicada una petición, la Junta hará que se efectúe una investigación preliminar de las alegaciones contenidas en la misma. El Presidente de la Junta decidirá si ha de celebrarse o no una audiencia sobre tal petición. Siempre que a su discreción el Presidente considere que así

se efectúan mejor los propósitos de la Ley, podrá conducir una elección secreta con anterioridad a la celebración de la audiencia o mientras la misma se está celebrando. En caso de que se efectúe tal elección como parte de la investigación preliminar, la elección se llevará a cabo como si hubiese sido ordenada por la Junta y se regirá por las disposiciones de la Sección 11 de este Artículo.

(b) Si el Presidente de la Junta decide que deberá celebrarse una audiencia hará que se expida una "Aviso de Audiencia" fijando fecha y sito para la misma. Copias de cada aviso se remitirán al peticionario y a todas las personas, empleados, patronos u organización obreras, según aparezca su interés.

(c) Si el Presidente de la Junta declinare hacer que se expida un "Aviso de Audiencia" lo notificará así a la persona, empleado, patrono u organización obrera que haya radicado la petición mediante un "Aviso de Desestimación de Petición". La persona, empleado, patrono u organización obrera que radicó la petición podrá obtener la revisión de tal acción por la Junta radicando una solicitud a tal efecto ante el Secretario de la Junta; y la Junta revisará la acción del Presidente. Cualquier solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones sobre las cuales se base."

. . .

Sección 11 – Elecciones

Cuando la Junta determina que deberá hacerse una elección secreta ordenará que se efectúe tal elección. Terminada la elección el agente de la Junta encargado de conducirla suministrará a las partes el resultado de la votación. Dentro de los cinco (5) días siguientes, las partes podrán radicar ante el Secretario de la Junta objeciones a la conducción de la elección o a la conducta que prevaleció durante la elección que efecto los resultados de la misma. Tales objeciones se harán por escrito y el original será jurado ante un Notario Público o cualquier otra persona autorizada por ley para tomar juramentos.

El original y tres copias serán radicadas ante el Secretario de la Junta y copias deberán ser enviadas a todas las partes. Si no se radicaren tales objeciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se comunicó el resultado de la elección, la Junta podrá entonces decidir la cuestión o disponer de ella de alguna otra manera. Si se radicaran objeciones a la conducción de la elección o a la conducta que afectó el resultado de la misma, o si hubiera suficiente número de papeletas recusadas para afectar el resultado de la elección, el Presidente ordenará una investigación con respecto a las cuestiones levantadas por tales objeciones, recusaciones, o una y otras, y notificará a las partes con un Informe sobre objeciones y papeletas recusadas, o sobre unas y otras, incluyendo sus recomendaciones.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del "Informe sobre Objeciones" o sobre papeletas recusadas, o sobre unas y otras, las partes pueden radicar ante el Secretario de la Junta un original y tres copias de Excepciones a tal informe. Inmediatamente después de radicadas tales Excepciones la parte que las radique deberá

> notificar con copia de las mismas a las otras partes y radicará constancia de tales notificaciones ante el Secretario de la Junta.
>
> Si no se radicaren Excepciones al Informe, la Junta, a la expiración del período fijado para la radicación de tales Excepciones, podrá decidir el caso según se dispone o decidir en alguna otra forma. Si se radicaren Excepciones, bien sea al Informe sobre papeletas recusadas o sobre objeciones o sobre unas y otras, o sobre la conducta que afectó el resultado de la elección y en el criterio de la Junta tales Excepciones no levantan cuestiones sustanciales y materiales con respecto a la conducción y resultado de la elección, la Junta decidirá el caso a base del expediente o podrá disponer del mismo en alguna otra forma.
> Si fuera el criterio de la Junta que tales objeciones levantan cuestiones sustanciales y materiales, la Junta podrá instruir a su Secretario para que curse un "Aviso de Audiencia" sobre dichas Excepciones ante un Oficial Examinador.
>
> La audiencia se conducirá dé acuerdo con las disposiciones del Artículo III. El "Aviso de Audiencia", mociones, decisiones, órdenes, la trascripción del récord taquigráfico de la audiencia, estipulaciones, excepciones y evidencia documental, conjuntamente con los objeciones a la conducción de la elección o a la conducta que afectó el resultado de la elección, el Informe sobre Objeciones y Excepciones al Informe sobre Objeciones o sobre el Informe sobre papeletas recusadas y el expediente previo, constituirán el expediente del caso."

Es claro que la Unión Querellante no tiene evidencia para sustentar los alegatos o las alegaciones presentadas en contra del Patrono ya que de los documentos sobre la conducta de la elección en el caso P-2005-03 que se emiten por ruta no se desprende que hayan ocurrido irregularidades.

Es claro que la Unión Querellante no tiene evidencia para sustentar los alegatos o las alegaciones presentadas en contra del Patrono ya que de los documentos sobre la conducta de la elección en el caso P-2005-03 que se emiten por ruta no se desprende que hayan ocurrido irregularidades.

Entendemos que la postura asumida por el Patrono de no continuar negociando el Convenio Colectivo hasta tanto se realizara el proceso eleccionario ordenado por esta Honorable Junta en el Caso número P-2005-03 fue la correcta ya que tanto la UTAC como PROSOL-UTIER interpretaron que esta acción era una mecanismo de presión y una estrategia dilatoria.

Por todo lo antes expuesto, y en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según

enmendada y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, rehúso expedir querella y procedo a desestimar el cargo instado en el Caso Núm. CA-2005-44, por no configurarse los elementos para determinar que la Autoridad de Carreteras y Transportación incurrió en la práctica ilícita de trabajo imputada.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de febrero de 2009.

Lcdo. Fabián Arroyo Rodríguez
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia del presente Aviso de Desestimación a:

1. Lcdo. Edgard W. Hill Tollinche
   Quiñónez, Sánchez & Guzmán
   P. O. Box 71405
   San Juan, P. R. 00936-8505

2. Lcdo. Alejandro Torres Rivera
   Ave. Ponce de León 420, Suite B-4
   San Juan, P.R. 00918-3416

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de febrero de 2009.

Rita Valentín Fonfrías
Secretaria Interina de la Junta

SELLO OFICIAL